



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210036200

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 49), mediante la cual solicita suspensión del proceso en razón al acuerdo de pago suscrito con la ejecutada, esta se niega por improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, pues la mentada solicitud debe estar suscrita por las partes de común acuerdo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del mentado canon.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 026 de fecha 18 de marzo de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

El Secretario,

CHRISTIAN SEBASTIAN MENESES LOPEZ